



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

430 22 JUL. 2016

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS) y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el profesional universitario del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, Luis Aurelio Martínez Whisgman realizó Informe de Novedad en el archipiélago de San Bernardo – PNNCRSB del día 22 de abril de 2016, señalando lo siguiente:

“El día 19 de abril de 2016 en unos de los canales nacionales, observe un comercial de Listerine en la televisión protagonizado por el Ex arquero de la selección Colombia FARID MONDRAGON, cuyos escenarios me fueron conocidos (el archipiélago de San Bernardo – PNNCRSB), se evidencian unas tomas en una embarcación que se dirige a Santa Cruz del Islote, incluso del muelle de nuestra sede en Isla Múcura, entra otras; razón por la cual desde muy temprano el día 20 de abril de 2016, inicie las averiguaciones en la WEB para determinar si dicho comercial fue realizado en jurisdicción del PNN CRSB

En este sentido, luego de realizar algunas llamadas telefónicas se logro determinar que efectivamente el comercial fue grabado hace más o menos dos meses. De acuerdo a lo manifestado el video fue patrocinado presuntamente por el Sr. WILSON ARDILA –Director y Productor de Cine y Tv, egresado de la Universidad Manuela Beltrán, y también me suministraron el siguiente número de celular 3008299986.

Acto seguido me comunique al mencionado número telefónico y contesto un personaje que se identificó como WILSON ARDILA – Director y Productor de Cine y TV, luego de identificarme con mi nombre y cargo, le expuse el motivo de mi llamada a lo cual el señor respondió que: “Efectivamente nosotros hicimos las tomas para un documental y comerciales pero eso fue hace más de dos meses”, se le explico que para la realización de esas actividades y por el hecho de hallarse en un Parque Nacional Natural, se requería de un permiso de filmación y fotografía a lo que el señor contestó que lo siguiente: “Nosotros realizamos las tomas pero solo del islote por lo tanto no era necesario ese trámite”, al pedirle más información me pidió que se le solicitara por escrito al siguiente correo: wilsonardila@direktorfilms.com

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS) y se adoptan otras determinaciones”

(...)

Por otro lado, se indago con el equipo de Prevención, Vigilancia y Control del sector de San Bernardo y manifestaron que hace aproximadamente dos meses, ellos encontraron al grupo realizando las filmaciones y al indagar al respecto, se les manifestó que eran tomas filmicas y fotográficas que no tendrían fines comerciales porque de lo contrario se requeriría del trámite de permiso ante Parques Nacionales Naturales de Colombia como Autoridad Ambiental.”

Que mediante Memorando N° 20166660003813 de 22 de abril de 2016, en concordancia con el artículo quinto (5°) de la Resolución 0476 de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

Que en la verificación de los hechos reportados por la jefatura del área protegida Los Corales del Rosario y San Bernardo, esta dirección adelanta investigación y encontró en la web, una página oficial de la productora de comerciales DIREKTOR FILMS, en el cual se evidencia el comercial llamado “LISTERINE HERO”, bajo la dirección de JUAN CARLOS BELTRAN y se indica que pertenece a DIREKTOR S.A.S.

Que esta Dirección en el curso de la investigación consulta en la página de Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio - RUES y encuentra que la sociedad DIREKTOR S.A.S es una sociedad comercial que está debidamente registrada con identificación NIT 830138621.

COMPETENCIA:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS) y se adoptan otras determinaciones"

1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS) y se adoptan otras determinaciones"

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.14.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; en donde se señala las obligaciones de los usuarios. Los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, están obligados a:

1. *Obtener la correspondiente autorización de acuerdo con las finalidades de la visita.*
2. *Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área.*

Que el precitado artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

3. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 numeral 14 del presente capítulo.*

9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*

Que la Resolución N° 017 de 23 de enero de 2007, "por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", señala que para realizar toma de fotografías, grabaciones de video y filmaciones, se deberá obtener la autorización o permiso que otorga Parques Nacionales Naturales de Colombia y establece un procedimiento para el mismo.

Que lo anterior, encuentra fundamento, tal como lo contempla la Resolución 017 de enero 23 de 2007, en que los valores sobresalientes de fauna y flora, las reliquias históricas, culturales o arqueológicas y el recurso paisajístico incorporado en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, constituye un activo ambiental de la Nación; en consecuencia, su aprovechamiento, uso y disfrute por parte de los particulares exige un compromiso correlativo encaminado a garantizar la protección del ambiente, su diversidad e integridad.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS) y se adoptan otras determinaciones"

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentos, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistemita en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegido permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema

DILIGENCIAS:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

- Esta Dirección ordenara citar al representante legal o quien haga sus veces de la productora de comerciales **DIREKTOR FILMS**, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva.
- Esta Dirección ordenará citar al señor **WILSON ARDILA**, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva.
- Esta Dirección ordenara citar al señor **JUAN CARLOS BELTRAN**, en calidad de director vinculado a **DIREKTOR FILMS**, para que se sirva rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
- Esta Dirección ordenara citar a la señora **LALI GIRALDO**, en calidad de gerente y productora ejecutiva de **DIREKTOR FILMS**, para que se sirva rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra la **SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS)**, identificado con Nit 830138621 – 9.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la **SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS)**, identificado con Nit 830138621 – 9, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS) y se adoptan otras determinaciones"

Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, por las razones expuestas en el presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Informe Comercial Listerine realizado por el PNNCRSB
2. CD registro de video

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor **WILSON ARDILA**, para que se sirva rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
2. Citar al representante legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S.**, identificado con Nit 830138621 – 9, para que se sirva rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
3. Citar al señor **JUAN CARLOS BELTRAN**, en calidad de director vinculado a **DIREKTOR FILMS**, para que se sirva rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
4. Citar a la señora **LALI GIRALDO**, en calidad de gerente y productora ejecutiva de **DIREKTOR FILMS**, para que se sirva rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
5. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la declaración ordenada en el numeral primero y segundo del presente artículo, se designará al Grupo de Tramite de Evaluación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la mencionada diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para la práctica de la presente diligencia se designará al Grupo de Tramite de Evaluación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la SOCIEDAD DIREKTOR S.A.S. (DIREKTOR FILMS) y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.


NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

22 JUL. 2016



MARCELA CANO CORREA
Directora Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó:  Helena Meza D.